



**LEY QUE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN
DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA
CON FINANCIAMIENTO A FAVOR DE
LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE
INVESTIGACIÓN CON RECURSOS DEL
CANON Y REGALÍAS MINERAS**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE PROMUEVE LA PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTO Y TECNOLOGÍA
CON FINANCIAMIENTO A FAVOR DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE
INVESTIGACIÓN CON RECURSOS DEL CANON Y REGALÍAS MINERAS.**

Artículo 1.- Objetivo de la ley

El objeto de la presente ley es promover el financiamiento de la producción de conocimiento y tecnología a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología que realizan los Institutos Públicos de Investigación, con recursos del canon y regalías mineras, a fin de coadyuvar al crecimiento económico y desarrollo social del país.

Artículo 2. Modificación de la Ley 27506, Ley del Canon

Modifíquese el artículo 6° de la Ley 27506, Ley de Canon, que regula la utilización de los recursos del canon, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Utilización del canon

(...)

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o

cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Dichos recursos también pueden ser utilizados para el financiamiento de los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a los proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, así como para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas, el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo y 2% (dos por ciento) del total percibido por canon a los Institutos Públicos de Investigación, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología.

Para el caso de los Institutos Públicos de Investigación, éstos deberán contar con sede física y operativa en la región donde se genera el canon.

Artículo 3. Modificación de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera

Modifíquese los artículos 8 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Distribución de regalía minera

8.1. El 100% (cien por ciento) del monto obtenido por concepto de regalía minera será distribuido de la siguiente manera:

- a) El 20% (veinte por ciento) del total recaudado para la municipalidad o municipalidades distritales donde se encuentra en explotación el recurso natural, de los cuales el 50% (cincuenta por ciento) será invertido en las comunidades donde se explota el yacimiento.
- b) El veinte por ciento (20%) del total recaudado para los gobiernos locales de la provincia o provincias donde se encuentra en explotación el recurso natural.
- c) El 40% (cuarenta por ciento) del total recaudado para las municipalidades distritales y provinciales del departamento o

departamentos de las regiones donde se encuentra en explotación el recurso natural.

- d) El 15% (quince por ciento) del total recaudado para el o los gobiernos regionales donde se encuentra en explotación el recurso natural.
- e) El 5% (cinco por ciento) del total recaudado para las universidades nacionales de la región donde se explota el recurso natural.

Para efectos de la distribución señalada en los literales c) y d), la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Regional de Lima se excluirán mutuamente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En el caso de la Provincia Constitucional del Callao el total recaudado a que se refiere el literal c) del presente artículo, se distribuirá entre las municipalidades distritales y provincial.

En caso se encuentre Institutos Públicos de Investigación con sede física u operativa donde se encuentra en explotación el recurso natural, corresponderá distribuir el 1% del total recaudado por las municipalidades consideradas en el literal a), los que serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias para reglamentar la presente ley, en un plazo no mayor de 60 días.



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 10:44:31-0500

Lima, noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 10:44:56-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 11:11:12-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 12:28:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 12:10:35-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la Ley del Canon¹, de julio de 2001, y de la Ley de Regalía Minera², de junio de 2004, las jurisdicciones en donde se realizan actividades extractivas han dispuesto de recursos presupuestales para realzar inversiones, dotando a las mismas de infraestructura económica para el desarrollo.

La línea detrás de estas dos leyes parte del hecho de la necesidad de transformar el capital natural (minerales, petróleo, gas natural, entre otros) en capital económico, principalmente infraestructura, no solo bajo la premisa de reponer capital por capital, sino también bajo el enfoque de aprovechar la rentabilidad que supone el aprovechamiento económico de nuestros recursos naturales.

Bajo esas premisas, los recursos no deben solo ser gastados, sino debe entenderse que deben ser invertidos, generando no solo la reposición del capital, sino además retorno económico en el tiempo. Para ello es importante que también se tenga que invertir en investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología.

En nuestro país, tenemos con entidades que tienen como actividad principal la producción de conocimiento y tecnología, ello permite que, a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, en las áreas de interés público definidas en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación se tenga como objetivo lograr un progreso económico y un desarrollo social sostenible, de ahí la importancia de fortalecer estas actividades con recursos a cargo del canon como de la regalía minera, cuyo propósito recoge la presente ley.

LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN EN EL PERÚ

En nuestro país existen muchas entidades que realizan investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología, los cuales han sido enumerados en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia,

¹ Ley 27506

² Ley 28258

Tecnología e Innovación (SINACTI), donde se señala en su artículo 12, que se encuentran en nivel de ejecución:

- a) La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA.
- b) El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP.
- c) El Instituto del Mar del Perú – IMARPE.
- d) El Instituto Geofísico del Perú – IGP.
- e) El Instituto Geográfico Nacional – IGN.
- f) El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- g) El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM.
- h) El Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.
- i) El Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL.
- j) El Instituto Nacional de Salud – INS.
- k) El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.
- l) El Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.
- m) El Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.

Los cuales tienen como principales funciones, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en cada uno de sus campos establecidos en sus leyes de creación. Sin embargo, sus trabajos de investigación se encuentran limitados por falta de recursos económicos que han sido expuestos en el Congreso de la República, donde de manera unánime las autoridades de 15 Institutos Públicos de Investigación, demandaron mayor presupuesto ya que a nivel de los países de la región se destina un porcentaje ínfimo para la ciencia y tecnología.

Institutos públicos de investigación exponen necesidad de mayor presupuesto en ciencia y tecnología para el 2025



Centro de Noticias del Congreso
27 May 2024 | 12:53 h



IMPERDIBLE



Comisión de
revisa cum
la Ley 3217
derechos d
de Sanidad

© 07 Nov 2025
La Comisión de
Seguridad Soc
por...



La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, presidida por Carlos Zeballos Madariaga (PP), llevó a cabo esta mañana una sesión con la participación del presidente del Consejo de Ministros, Gustavo Adrianzén, y representantes de diversos institutos públicos de investigación (IPIS) respecto a los recursos financieros que requieren las entidades de cara a la elaboración del Presupuesto General de la República para el año 2025.

La sesión se basó en tres temas específicos: las necesidades de presupuesto, qué avances ha logrado cada IPI y los factores para continuar con el trabajo que vienen realizando.

Durante la reunión, fue unánime la solicitud de mayores recursos económicos por parte de las autoridades de los 15 institutos públicos de investigación que asistieron, para mejorar en temas como educación, salud y lucha contra la pobreza.

Estuvieron presentes en la sesión representantes de entidades como Senamhi, Concytec, INIA, Imarpe, Instituto Nacional de Salud, Instituto Geofísico del Perú, Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana, entre otras.

Al respecto, el presidente del grupo de trabajo, Carlos Zeballos, consideró que la proyecciones de inversión del Producto Bruto Interno (PBI) en ciencia y tecnología deberían ser más ambiciosas.

"El Ceplan proyecta que al 2050 se destine el 1 % del PBI en ciencia y tecnología; sin embargo, consideramos que es muy poco si nos comparamos con otros países de la región. Deberíamos pensar en un inversión del 1.5 % o 1.7 % para igualarnos", indicó Zeballos Madariaga.

Ahora bien, debemos precisar que con el Decreto Supremo N° 093-2025-PCM se aprobó la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación al 2030, donde se identificó como problema público a las insuficientes capacidades científicas, tecnológicas e innovadoras necesarias para el desarrollo general y sostenible del país, de ahí la necesidad de invertir mayores recursos a fin de lograr que al 2030 se pueda cerrar brechas de productividad, conquistado

nuevos mercados a través del desarrollo tecnológico y la innovación; contar con servicios sociales y ambientales de calidad, oportunos y sostenibles. Debiendo entender los ciudadanos, universidades, empresas y gobierno la importancia de la Ciencia, Tecnología e Innovación para generar bienestar en la sociedad.

DE LOS RECURSOS DEL CANON

De acuerdo con la ley del Canon, el mismo está definido como³:

La participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.

El reglamento de la ley del canon⁴, aprobado en enero del 2002, establece que la participación que perciben los gobiernos regionales y locales proviene de parte de los impuestos que pagan las empresas mineras, las empresas petroleras, las empresas con concesiones gas natural, las empresas con concesiones eléctricas, las empresas pesqueras, además de otros pagos como derechos de pesca, regalías petroleras y derechos de aprovechamiento forestales.

De igual manera, la ley de regalía minera es definida *como la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos*⁵, estableciéndose que la regalía minera será distribuida en su integridad a los gobiernos regionales y municipalidades de donde son extraídos los recursos.

Visto así, si bien la actividad extractiva, sea minera, petrolera, gasífera u otra, cumpliendo con todos sus estándares, puede ser vista como una oportunidad para contar con recursos para inversión, debe ser también vista como un reto para transformar importantes recursos en oportunidades de desarrollo. En esa línea se requieren algunas condiciones: un marco legal sólido y predecible, instituciones fortalecidas con capacidad de absorber gasto, un sistema de control y fiscalización que guíe la correcta utilización de los recursos, participación de la ciudadanía a fin transparentar las acciones y una participación activa de la academia, no solo pensando en la formación de futuros profesionales, sino también además participando en la elaboración de una estrategia de desarrollo

³ Artículo 2 de la Ley 27506

⁴ DECRETO SUPREMO Nº 005-2002-EF

⁵ Artículo 2 de Ley 28258

para las diferentes localidades. Una de las formas de desarrollo se da a través de la investigación y desarrollo tecnológico.

La ley del canon y la ley de regalías mineras establece normativamente que dichos recursos, que son distribuidos a los gobiernos regionales y gobiernos locales deben orientarse principalmente a obras de infraestructura, bajo la premisa que el cierre de brechas es un elemento importante para desarrollo de una localidad. Existen otros elementos que deben tomarse en cuenta. Waldo Mendoza, identifica algunas barreras al crecimiento en un estudio sobre el departamento de Cajamarca, pero que puede ser extrapolado para otras regiones, sobre todo mineras⁶:

- a. Cierre o reducción de brechas de infraestructura, en especial en lo relacionado a educación y salud,
- b. Estructura económica y productiva con capacidad para dinamizar las localidades,
- c. Fortaleza institucional, y
- d. Planificación local y regional.

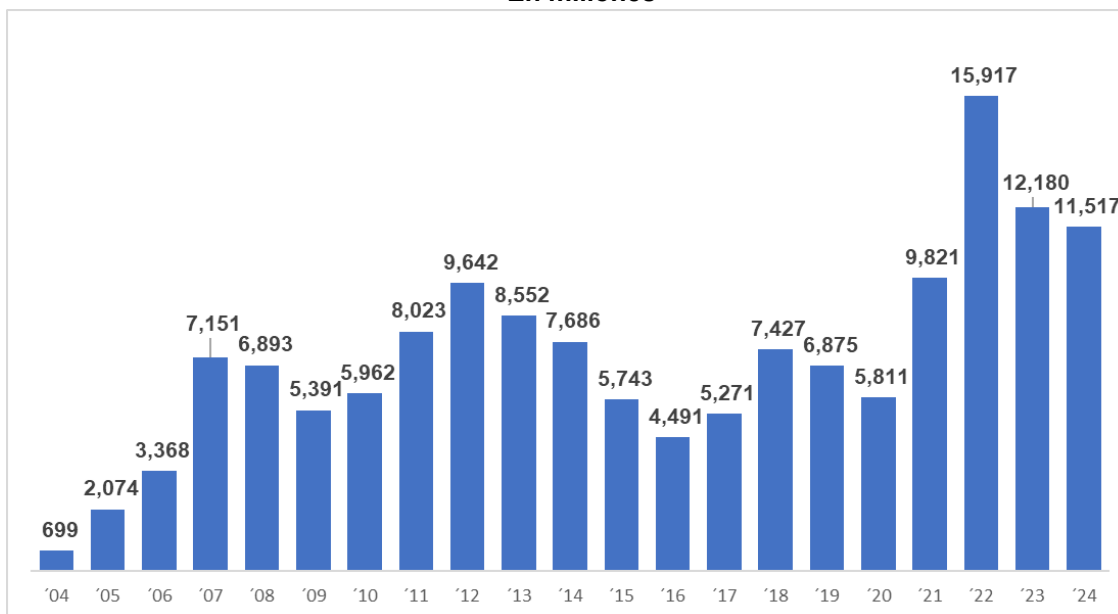
Como mencionamos, normativamente los recursos que perciben las entidades públicas por canon y regalías, se orientan en el territorio de donde han sido extraídos. Este es un tema a superar en la medida que son diferentes gobiernos locales y gobierno regional los que actúan en un mismo territorio, a lo cual se suman intervenciones tanto del gobierno nacional, como del sector privada a través de esquemas de "participación privada en la inversión pública".

Así, en los últimos años, de acuerdo a una estimación del Ministerio de Economía y Finanzas, el canon y las regalías mineras financiaron más de 41,000 proyectos con un monto de más de S/ 52,000 millones⁷.

⁶ <https://cies.org.pe/publicaciones/las-barreras-al-crecimiento-economico-en-cajamarca/>

⁷ <https://peru21.pe/economia/canon-financio-41000-obras-de-infraestructura-noticia/>

**Transferencias por Canon y
 Regalías Mineras. 2004 – 2024**
 En millones



Fuente: Transparencia Económica

Uno de los esfuerzos posteriores es como articular cada intervención, que en ocasiones van por separado. En esa línea existe el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC)⁸ que busca construir una agenda de proyectos y por ende de desarrollo hacia donde apuntar. Este plan es del año 2019, cuando ya muchos proyectos ya habían sido llevados a cabo, financiándose justamente con recursos del canon y regalías.

En su más reciente mensaje, la presidenta Dina Boluarte menciona la creación del *Centro Especializado de Asistencia Técnica para la mejora de la calidad de los proyectos de inversión pública en los gobiernos regionales y locales*⁹, como un esfuerzo no solo para mejorar la calidad de los proyectos, sino además como una iniciativa para articular las intervenciones de las diferentes entidades en un territorio.

Por otro lado, las universidades públicas y los institutos superiores también participan de la distribución de los recursos provenientes del aprovechamiento de nuestros recursos naturales. Así, de acuerdo con la ley del canon, de lo que

⁸ https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf

⁹ <https://www.elperuano.pe/noticia/219272-mensaje-a-la-nacion-daran-asistencia-especializada-para-mejorar-proyectos-de-inversion>

perciben los gobiernos regionales un porcentaje lo entregan a las universidades públicas de la jurisdicción de donde se extraen los recursos naturales, y otro porcentaje a los institutos y escuelas de educación superior. En esa misma línea se propone con esta ley que también se destine un porcentaje del canon y de las regalías minera a favor de los Institutos Públicos de Investigación a fin de promover la producción del conocimiento y tecnología a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología

II. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La iniciativa no genera gasto al erario público, toda vez que el objetivo es promover el financiamiento de la producción de conocimiento y tecnología a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología que realizan los Institutos Públicos de Investigación, con recursos del canon y regalías mineras, que les permitirá tener un financiamiento permanente con los cuales se contribuirá a mejorar sus laboratorios y equipos de investigación.

Ello permitirá además que de estas investigaciones que se realicen se pueda dar solución innovadora a los diversos problemas que se presenten en los distintos sectores, dinamizando así la economía local y generando mayores puestos de trabajo.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley no colisiona con norma alguna de la legislación vigente, toda vez que por el contrario busca dotar de recursos a los Institutos Públicos de Investigación a fin de dotar de mayor producción de conocimiento y tecnología a través de la investigación científica, el desarrollo tecnológico.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Política 20: Desarrollo de la ciencia y la tecnología